

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048523 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241120931 de fecha 17 de mayo de 2024, el señor NICOLAS GUERRERO OCAMPO, actuando en calidad de Representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

Mediante AUTO No. 2024013922 de fecha de 26 de Julio de 2024, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Elimine la expresión "INTERNATIONAL" que se encuentra adscrita en la etiqueta, toda vez que no se aceptan nombres de fantasía y dicha expresión no alude ni a una marca registrada ni al nombre del producto.
2. Corregir en las etiquetas la unidad de expresión de contenido volumétrico del envase en letra minúscula mL.
3. Corrija el nombre del producto acorde a la naturaleza del producto el cual debe indicarse "CERVEZA ARTESANAL TIPO PALE LAGER".

Mediante radicación 20241236512 del 13 de septiembre de 2024, el señor NICOLAS GUERRERO OCAMPO actuando en calidad de Representante legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. La expresión "INTERNATIONAL" no se elimina del rotulado toda vez que hace parte del estilo de cerveza acorde a lo estipulado en la BJCP. El estilo corresponde al estilo 2ª de la guía BJCP como se visualiza a continuación (...). Dicha información puede corroborarse en [https://www.bjcp.org/wp-content/uploads/2024/03/2021\\_Guidelines\\_Beer\\_ES\\_1.0.pdf](https://www.bjcp.org/wp-content/uploads/2024/03/2021_Guidelines_Beer_ES_1.0.pdf).
2. No se hace la corrección sugerida toda vez que la nomenclatura para el sistema internacional estandarizada y aprobada SI es como se presenta a continuación:

Símbolo	Prefijo
d	Deci
c	Centi
m	Mili
L	Litro

Por tanto, la nomenclatura correcta según el SI para mili-litro en mL (m minúscula, y L mayúscula). Esta información puede corroborarse en artículos científicos como se resalta en la siguiente imagen (...)

3. Acorde a la respuesta del primer requerimiento, el estilo de la cerveza corresponde a INTERNATIONAL PALE LAGER, por tanto, la naturaleza del producto está correcta como se allegó inicialmente y se reitera a continuación: CERVEZA: naturaleza del producto. INTERNATIONAL PALE LAGER: estilo del producto (...)

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048523 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Cabe resaltar que el fabricante pone de manifiesto la siguiente descripción del sistema de identificación del lote y de la fecha de vencimiento (ejemplificado):

1. Identificación del Lote: Se describe con las letras L, seguido del número del lote en el año.  
Por ejemplo:

L: Lote

01: lote de producción número 005 en el año.

2. Identificación de la Fecha de Vencimiento Se describe con la letra v, seguido del día /mes / año de forma numérica. Por ejemplo:

V: Fecha de vencimiento

05: día

01: mes

24: año

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: CERVEZA INTERNATIONAL PALE LAGER marca TRXPLE B COMPANY,  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013533  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): TRXPLE B COMPANY S.A.S con domicilio en PEREIRA - RISARALDA  
FABRICANTE(S): COMPAÑÍA CERVECERA ARTESANAL SAS con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 5,19 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: CERVEZA  
OBSERVACIONES:  
EXPEDIENTE No.: 20279631  
RADICACIÓN No.: 20241120931

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024048523 DE 24 de Octubre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021, la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto CERVEZA INTERNATIONAL PALE LAGER marca TRXPLE B COMPANY en su presentación comercial de 269mL, 20L, 30L, 50L y 60L.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 24 de Octubre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Citradog VoBo Legal Iván Salazar. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón